JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	**54-518-31-84-002-2022-00195-00**
Clase	**DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	***MYRIAM PEÑALOZA VILLAMIZAR***
Demandado	***LEONARDO JAIMES***

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *NELSON ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *MYRIAM PEÑALOZA VILLAMIZAR* promueve a través del mencionado Profesional demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes en contra de *LEONARDO JAIMES,* que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 5°, esto es, una relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados que sirvan de fundamento a las pretensiones, sobre la forma como se desarrolló la unión marital de hecho invocada en los términos previstos en la Ley 54 de 1990, artículo 1.

- Dado que se buscan fines patrimoniales, no se acreditó la no existencia entre las partes de impedimento legal para contraer matrimonio (registro civil de nacimiento de cada uno con las anotaciones marginales).

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfcotopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Reconocer personería* al doctor *NELSON ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO- *Inadmitir* la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través del mencionado Profesional por la señora *MIRIAM PEÑALOZA VILLAMIZAR,* por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy **19 de diciembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 129, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9a5efbcdfd257ac023270f195a93caf46dfdc3e009fe36ff2a3ec19ad62707**

Documento generado en 16/12/2022 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica